

154
1

7211000- 11817

MEMORANDO

Bogotá D. C., 6 de Marzo de 2017

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-007

fecha de deposito: 07/02/2017

Organización: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO

Trámite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.

~~**ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ**~~
~~**Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites**~~

Folios 14
Elaboro: Diana H.
Revisó y Aprobó: E. Jimenez.

Carrera 7 N° 32.- 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



000 = 19246-23

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-007

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	07	02	2017	HORA	12:30 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ROSA ELVIRA RODRIGUEZ DUCUARA		
No. IDENTIFICACIÓN	39.636.820 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	AUXILIAR Y MENSAJERA DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRANADA LTDA.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	TRANSVERSAL 6 N° 27 - 10 ED ANTARES OF 301 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	5082243	5082243	5082243

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRANADA LTDA.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPOECUARIA "SINTRAINAGRO"					
CUYA VIGENCIA ES	A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2016 HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2018.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	6 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional		Regional	<input checked="" type="checkbox"/>
			Local			
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	13 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRANADA LTDA" Y EL SINDICATO "SINTRAINAGRO" EN ORIGINALES (12 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO FIRMADA (1 FOLIO).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ÉL MISMO NOTIFICARA A LAS PARTES INTERESADAS.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


ROSA ELVIRA RODRIGUEZ DUCUARA
 El Depositante: AUXILIAR Y MENSAJERA DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRANADA LTDA.



07 FEB. 2017

Bogotá, 07 de Febrero de 2017

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
La ciudad.

REF. DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA 2016-2018

Respetados Señores:

Yo, **JUAN CARLOS PROCEL RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.148.149 de Bogotá, obrando como primer suplente del Gerente, mediante el presente escrito solicito efectuar el trámite de depósito de la convención colectiva de la sociedad **CI. GRANADA LTDA**, para lo cual envié (4) juegos.

Atentamente,

JUAN CARLOS PROCEL RAMIREZ
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
Anexo. Lo anunciado.

Transv. 6 No. 27-10 Piso 3 Tels. 5082243
Fax: 334 7264

X

C.I. GRANADA LTDA



07 FEB. 2017

SINTRAINAGRO

2016-2018

BOGOTA D.C, 06 FEBRERO 2017



7 FEB. 2017

En Bogotá, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil diez y siete (2017), se reunieron en las instalaciones de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRANADA LTDA.**, de una parte, **JUAN CARLOS PROCEL RAMIREZ** y **ESPERANZA GÓMEZ GÓMEZ**, en representación de **CI GRANADA LIMITADA**. de otra parte, los señores **ORLANDO ROMERO SILVA**, **GLADYS MOSCOSO CASTRO** y **VICTOR MANUEL NIÑO**, en calidad de miembros de la comisión negociadora del sindicato **SINTRAINAGRO SECCIONAL FACATATIVA**, para redactar el texto único y definitivo de la Convención Colectiva de Trabajo que tendrá vigencia entre el primero (1º) de diciembre del año dos mil diez y seis (2016) y el treinta (30) de noviembre del año dos mil diez y ocho (2018). Se deja expresa constancia que tanto la representación de la Empresa como la del Sindicato tienen plenos poderes para convenir la presente Convención Colectiva y suscribir el acto jurídico que en ella se puntualiza.

Después de varias sesiones desarrolladas en un ambiente de plena cordialidad y respeto, las partes han llegado a un acuerdo por medio del cual quedan pactados los salarios y demás beneficios para los años de dos mil diez y seis (2016) al dos mil diez y ocho (2018), constituyendo el presente texto el único acuerdo convencional.

ARTÍCULO PRIMERO
RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La Empresa reconoce al Sindicato de Trabajadores de **SINTRAINAGRO SECCIONAL FACATATIVA** al cual están afiliados los trabajadores de **CI GRANADA LIMITADA**, como el único representante de dichos trabajadores afiliados y en consecuencia, para todo lo relacionado con reclamos relativos al régimen de trabajo, a las disposiciones de la presente Convención Colectiva, o de la ley, la empresa se entenderá con representantes del Sindicato **SINTRAINAGRO SECCIONAL FACATATIVA**, todo de conformidad con la ley.



**ARTÍCULO SEGUNDO
AUMENTO DE SALARIOS**

PRIMER AÑO:

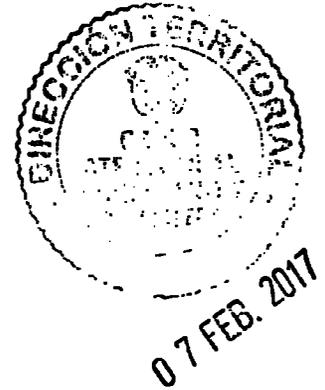
Los salarios diarios vigentes a partir del primero (1) de enero del año dos mil diez y siete (2017) serán incrementados en el porcentaje determinado legalmente para el salario mínimo legal, más un cero punto cinco (0,5%) por ciento; este incremento será aplicado a los salarios vigentes a diciembre treinta y uno (31) del año dos mil diez y seis (2016) de la siguiente forma:

GRUPOS SALARIALES	Sueldos diarios A 31-12-16	NUEVO Sueldo Diario A partir de 01-01-17
G1: Conformado únicamente por los trabajadores que hayan ingresado hasta el treinta y uno (31) de enero del año dos mil (2000)	23.519.00	Salario a 31 de diciembre de 2016 <u>Más</u> Incremento SMDLV + 0,5%
Salario de enganche: Aquellos trabajadores que cumplan el período de prueba de dos (2) meses, recibirán un reajuste diario, diferencia que se mantendrá hasta una nueva negociación de las condiciones de la CCT vigente.	SMDLV + \$150 pesos	SMDLV + \$158 pesos

SEGUNDO AÑO:

El salario diario a partir del primero (1) de enero del año dos mil diez y ocho (2018) será incrementado en el porcentaje decretado por el gobierno a nivel nacional para el salario mínimo legal vigente a diciembre treinta y uno (31) del año dos mil diez y siete (2017) este incremento será aplicado a los salarios vigentes a diciembre treinta y uno (31) del año dos mil diez y siete (2017).

Se entiende que los aumentos legales quedan involucrados dentro de los aumentos pactados para la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.



ARTÍCULO TERCERO AUXILIOS Y PRIMAS EXTRALEGALES

La empresa reconoce a sus trabajadores los siguientes auxilios y primas extralegales, los cuales no tienen carácter de salario sino simplemente de beneficios extralegales de acuerdo al artículo 15 de la Ley 50/90.

1. AUXILIO DE DEFUNCIÓN

Por Muerte del Trabajador: A partir del primero (1º) de diciembre del año dos mil diez y seis (2016) y hasta el treinta (30) de noviembre del año dos mil diez y ocho (2018) la Empresa reconocerá por muerte de un trabajador, y a la persona que el trabajador haya designado como beneficiario en la hoja de vida, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (\$278.000.00) PESOS M/cte.**

Por Muerte de un Familiar: A partir del primero (1º) de diciembre del año dos mil diez y seis (2016) y hasta el treinta (30) de noviembre del año dos mil diez y ocho (2018), la Empresa reconocerá al trabajador, por muerte de un familiar registrado en la Dirección de Recursos Humanos como: padre, madre, esposa (o), compañera (o) permanente, hija(o), una suma única de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$155.000.00) PESOS M/CTE.**

En caso de aborto no se reconocerá auxilio alguno.

2. AUXILIO EDUCATIVO

La Empresa reconocerá a partir del primero (1º) de diciembre del año dos mil diez y seis (2016) y hasta el treinta (30) de noviembre del año dos mil diez y ocho (2018) la suma de **VEINTINUEVE MIL (\$29.000.00) PESOS M/cte** semestrales, a cada trabajador por cada uno de sus hijos que adelanten estudios primarios (entendiéndose dentro de primaria el grado anterior a primero) o secundarios.



07 FEB. 2017

La Empresa reconocerá a cada trabajador que adelante estudios primarios secundarios, técnicos, tecnológicos o profesionales, a partir del primero (1º) de diciembre del año dos mil diez y seis (2016) y hasta el treinta (30) de noviembre del año dos mil diez y ocho (2018) la suma de **VEINTINUEVE (\$29.000.00) PESOS M/cte. semestrales.**

Estos pagos se harán en los meses de marzo y agosto de cada año, una vez presentados los documentos requeridos, en caso de hijos registro civil y certificado de estudio correspondientes y en caso de trabajadores solamente el certificado de estudios.

3. AUXILIO DE ANTEOJOS

A partir del primero (1º) de diciembre del año dos mil diez y seis (2016) y hasta el 30 de noviembre del año dos mil diez y ocho (2018) a aquellos trabajadores que compren anteojos tendrán un único auxilio durante la vigencia de la presente Convención Colectiva por valor de **CINCUENTA MIL (\$50.000.00) PESOS M/cte.** Este beneficio será para quienes tengan más de un (1) año de servicio a la Empresa, para este deberá presentar el soporte de compra correspondiente.

4. PRIMA DE VACACIONES

Para los trabajadores que salgan a disfrutar sus vacaciones o cuando estas se paguen y/o compensen en dinero, la Empresa reconocerá la suma de **CIENTO DIEZ MIL (\$110.000.00) PESOS M/cte.** a partir del primero (1º) de diciembre del año dos mil diez y seis (2016) y hasta el treinta (30) de noviembre del año dos mil diez y ocho (2018).

5. PRIMA DE NAVIDAD

La Empresa pagará en diciembre del año dos mil diez y seis (2016) como prima de navidad, a aquellos trabajadores que hayan laborado como mínimo dos (2) meses continuos a treinta (30) de noviembre de dos mil diez y seis (2016) la suma de **CIENTO DIEZ MIL (\$110.000.00) PESOS M/cte.** Y se pagará proporcionalmente para aquellas personas que ingresen a partir del primero de diciembre de 2016 para los años 2016 y 2017.



6. PRIMA DE CARESTÍA

GRUPO PRIMA DE CARESTIA	VALOR A PAGAR
G1: Conformado únicamente por los trabajadores que hayan ingresado hasta el treinta y uno (31) de enero del año dos mil (2000)	Por día laborado a partir del 1 de diciembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2017 \$670. Valor que será ajustado a partir del 1 de diciembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2018 en un porcentaje igual al incremento del SMMLV.

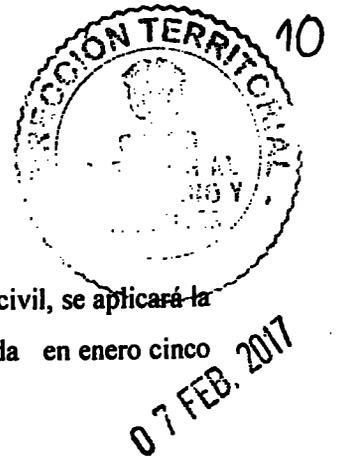
ARTÍCULO CUARTO PAGO DE INCAPACIDADES

La Empresa reconocerá a los trabajadores el salario completo durante los días que establezca la LEY para el pago de las incapacidades de: Enfermedad general, Maternidad, Accidente de Trabajo y Enfermedad Laboral debidamente certificadas por las EPS y ARL respectivas; previo endoso por el trabajador a la Empresa de ésta. A partir del día que ordene la LEY se le pagará por nómina el mismo valor que reconocen las EPS y ARL. de acuerdo al ingreso base de liquidación (IBL) del trabajador incapacitado, siempre y cuando la Dirección de Recursos Humanos reciba la incapacidad firmada por el trabajador para efecto de tramitar la Empresa el cobro respectivo ante la EPS y/o ARL.

ARTÍCULO QUINTO PERMISOS REMUNERADOS

La empresa concederá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:

- 8
- Para atender diligencias por fallecimiento de un pariente registrado en la Dirección de Recursos Humanos como cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar
- 9



hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, se aplicará la licencia por luto, de cinco días hábiles, establecida en la Ley 1280 expedida en enero cinco (5) de dos mil nueve (2009).

- b) A los miembros de la Junta Directiva del Sindicato y la Comisión de Reclamos Estatutaria, para atender funciones inherentes a sus cargos, quince (15) días año durante la vigencia de la Convención Colectiva.
- c) La empresa continuará otorgando permisos remunerados a los trabajadores que tengan que cumplir citas médicas en la EPS en Mosquera, Madrid o Facatativá: tres (3) horas y en la ciudad de Bogotá: seis (6) horas

Para legalizar los permisos de defunción, el trabajador queda obligado a presentar a la empresa la respectiva acta de defunción y demás documentos que acrediten el grado de consanguinidad con la persona fallecida. Para los permisos de la EPS presentará la evidencia de la cita otorgada y posteriormente documentos relacionados con la hora de la cita y con la respectiva hora de salida de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO AUXILIO DE ALMUERZO

Para el personal que labora en la sede que **no cuentan con casino** La Empresa reconocerá como auxilio de almuerzo a partir del primero (1º) de diciembre del año dos mil diez y seis (2016) y hasta el 30 de noviembre del año dos mil diez y siete (2017), la suma de **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$2.796,00) PESOS M/CTE más el IPC a diciembre de 2016** por cada día hábil de trabajo en jornada completa de lunes a sábado.



A partir del primero (1o.) de diciembre del año dos mil diez y siete (2017) y hasta el 30 de noviembre del año dos mil diez y ocho (2018) el valor del auxilio diario será el resultado de incrementar este valor en el porcentaje decretado por el gobierno a nivel nacional para el salario mínimo legal vigente a diciembre treinta y uno (31) del año dos mil diez y siete (2017).

07 FEB. 2017

Las partes acuerdan que este valor no constituye salario de acuerdo con la Ley 50 de 1990.

ARTÍCULO SEPTIMO TRANSPORTE

La Empresa contratará buses para transportar a los trabajadores que vivan en Facatativá y Cartagenita cuando haya un número suficiente de trabajadores a criterio de la Empresa y en las rutas que se establezcan.

A los trabajadores que vivan actualmente en el sector de Los Manzanos y La Tribuna, se les reconocerá durante la vigencia de la presente Convención como viático de transporte el ciento por ciento (100%) del costo real del pasaje siempre y cuando no se cubran estas rutas. Este viático de transporte no constituye salario según el artículo 130 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 50 de 1990.

A los trabajadores que realicen horas extras y no cuenten con servicio de ruta durante dicha jornada, se les reconocerá el 100% del viatico de transporte del costo real del pasaje así:
Personal de la sede La Monja: para los barrios Arboleda, Santa Isabel y Juan Pablo.

ARTÍCULO OCTAVO DOTACIONES

La Empresa suministrará a los trabajadores las dotaciones establecidas por la Ley, consistentes en tres (3) uniformes y tres (3) pares de calzado. En dos (2) dotaciones se hará entrega de botas de cuero y en una (1) dotación se hará entrega de botas de caucho, (teniendo en cuenta la labor



que desarrolla el trabajador: operario de callas, operario de riego, operario de fumigación) tanto para personal femenino como masculino. Además se entregará una camiseta así: En una dotación **SI** y en la siguiente **NO**. Y en una dotación se entregará pava al personal de cultivo.

07 FEB. 2017

El trabajador se compromete y obliga a usar las dotaciones exclusivamente en sus labores, en caso contrario, la Empresa queda eximida de la presente obligación.

La Empresa dotará a los trabajadores de los implementos de seguridad industrial necesarios, que serán reemplazados cuando su deterioro lo exija.

ARTÍCULO NOVENO SERVICIO MÉDICO PARA LA FAMILIA

La Empresa prestará el servicio de consulta médica para los familiares de los trabajadores, reconociendo en cada caso el cincuenta por ciento (50%) del valor de la consulta, el otro cincuenta por ciento (50%) será a cargo del trabajador y se descontará por nómina. Este descuento se entiende y/o acepta estar autorizado por el trabajador.

Se entiende como familiares: El padre, la madre, la esposa (o), la compañera (o) permanente e hijos (as) del trabajador debidamente registrados en la hoja de vida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRÉSTAMO

Para la compra de bicicleta a partir del primero (1°) de diciembre del año dos mil diez y seis (2016) y hasta el 30 de noviembre del año dos mil diez y ocho (2018) a aquellos trabajadores que por alguna razón no puedan utilizar el servicio de transporte contratado por la Empresa se concederá en calidad de préstamo la suma de **DOSCIENTOS MIL (\$200.000.00) PESOS M/cte.** sin intereses. Este beneficio será por una sola vez por trabajador y para quienes tengan más de un (1) año de servicio a la Empresa y el suficiente respaldo de Cesantías.

10



07 FEB. 2017

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO
HORARIO DE TRABAJO**

Se continuará con el horario establecido entre las partes así:

- De lunes a viernes de 6:00 a.m. a 2:30 p.m. con 30 minutos para almorzar y descansar.
- El día sábado de 6:00 a.m. a 1:00 p.m. con 30 minutos para almorzar y descansar.

Cualquier cambio que se llegue a efectuar respecto del horario de trabajo, se hará de común acuerdo entre la Empresa y sus trabajadores.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO
TIEMPO DE GRACIA Y DESCANSO**

1. **Hora de entrada:** La Empresa reconocerá al trabajador que tenga problemas de transporte, diez (10) minutos de gracia en la hora de entrada a sus labores, siempre y cuando llegue al trabajo dentro del tiempo de gracia; esta concesión se le hará por una (1) vez en cada quincena.

En caso de llegar retardado por segunda vez dentro de la misma quincena, el trabajador será sancionado de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, el cual aceptan conocer.

2. **Horario de salida fechas especiales:** a partir del primero (1º.) de diciembre del año dos mil diez y seis (2016) y hasta el 30 de noviembre del año dos mil diez y ocho (2018) para los días 24 y 31 de diciembre la empresa reconoce como hora de salida las 12:00 del medio día.



Los turnos para el almuerzo serán coordinados por la administración de la empresa, teniendo en cuenta la jornada establecida.

07 FEB. 2017

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO
CUOTAS SINDICALES**

La empresa ordenará a quien corresponda y de conformidad con la ley, descontar a todos los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva las cuotas ordinarias mensuales y a los trabajadores afiliados además las cuotas extraordinarias y las multas estatutarias que corresponda pagar a la organización sindical.

Estos dineros serán entregados al Sindicato de Trabajadores **SINTRAINAGRO SECCIONAL FACATATIVA**, en cheque cruzado a la entidad sindical.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO
CAMPO DE APLICACIÓN**

La presente Convención Colectiva de Trabajo rige a partir del primero (1º) de diciembre del año dos mil diez y seis (2016), solamente para los trabajadores afiliados al Sindicato.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO
NATURALEZA JURÍDICA DE LOS BENEFICIOS PACTADOS**

Las partes acuerdan que ninguno de los auxilios, bonificaciones, primas, refrigerios ó alimentación y demás beneficios pactados en la presente Convención Colectiva de Trabajo ó concedidos unilateralmente, tienen el carácter de salario y por tanto, ninguno de ellos incide en la liquidación de prestaciones sociales, indemnizaciones, legales y convencionales acorde a lo consagrado en el artículo 15 de la Ley 50/90, al cual se acogen expresamente las partes para todos los efectos legales.



ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO VIGENCIA

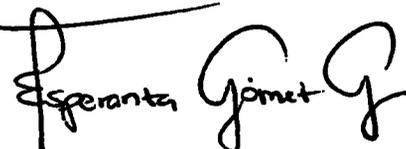
La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de dos (2) años, comprendidos entre el primero (1º) de diciembre del año dos mil diez y seis (2016), y el treinta (30) de noviembre del año dos mil diez y ocho (2018).

La presente Convención Colectiva de Trabajo será el único estatuto que regirá las relaciones laborales entre **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRANADA LTDA.** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES SINTRAINAGRO SECCIONAL FACATATIVA.**

Para constancia se firma en Bogotá, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil diez y siete (2017).

POR LA EMPRESA:


JUAN CARLOS PROCEL R.


ESPERANZA GÓMEZ GÓMEZ

POR EL SINDICATO:


ORLANDO ROMERO SILVA


GLADYS MOSCOSO CASTRO


VICTOR MANUEL NIÑO

18